

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION V, AL ARTICULO 5, RECORRIENDO LAS DEMAS EN SU ORDEN DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS , NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Septiembre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, PRESIDENTA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

El suscrito DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ; Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa de Reforma por adición de una Fracción V, al artículo 5º, recorriendo las demás en su orden de la Ley de Protección De los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Nuevo León; lo anterior al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la firma de la Convención sobre los derechos del niño, se produjo un cambio en la concepción de la infancia como tal. Los niños dejaron de ser objeto de derecho, para pasar a ser verdaderos sujetos de derecho.

La Convención sentó una serie de principios que debían ser plasmados en la legislación interna de los países. Fue así que en Diciembre de 2005, se dictó la Ley 26.061 sobre "Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes".

En su Artículo 1º, señala que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, garantizando el ejercicio y el disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Entre otras cuestiones de relevancia, presenta definiciones de conceptos y cuestiones vinculadas con la restitución de menores, como por ejemplo las nociones de "interés superior del niño" y "residencia habitual". Por interés superior del niño, entiende la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos por la ley.

Asimismo, brinda una calificación del concepto de residencia habitual, entendiendo por esta el centro de vida del niño, aquel lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido la mayor parte de su existencia, aunque su Decreto reglamentario expresa que la residencia habitual será entendida en el sentido otorgado en los Convenios internacionales de los cuales México es parte.

Asimismo, establece que los niños tienen derecho a no ser objeto de secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma, tienen derecho a ser oídos y expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana y en los procedimientos que los conciernen, y también el derecho a la identidad, incluido el derecho a la preservación de su origen y de sus relaciones familiares.

Respecto a la Convención, el Estado Mexicano, al igual que otros en el mundo, la suscribió en septiembre de 1989.

El 19 de junio de 1990 el Senado de la República Mexicana ratificó este convenio mediante lo cual y de acuerdo al artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se convirtió en Ley suprema del país.

Honorable Asamblea

La Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que otros instrumentos internacionales, trajeron consigo el surgimiento del Derecho de los niños como una nueva rama jurídica, basada en tres pilares fundamentales como lo son: **el interés superior del niño**, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia; **el menor de edad como sujeto de derecho**, de manera que se reconocen a éste tanto los derechos humanos básicos, como los que sean propios de su condición de niño; **y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad de los tres niveles de gobierno**: siendo que la autoridad tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, lo que constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía.

Compañeras y Compañeros Diputados

Atendiendo los principios y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del estado de Nuevo León, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, propone la presente Iniciativa de reforma, precisamente como una herramienta adicional a nuestros ordenamientos legales estatales, estableciendo como principio fundamental la garantía jurídica de los menores en la **Ley de Protección De los Derechos de las Niñas, Niños, y**

Adolescentes del Estado de Nuevo León, entendiendo que cualquier acto de representación legal ante cualquier autoridad debe de ser totalmente gratuito, con estas medidas fortalecemos la protección de este grupo vulnerable y garantizamos su adecuado desarrollo y que mejor ante las instituciones que fueron creadas para este fin.

Por lo anteriormente expuesto, la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, propone a esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

UNICO: Iniciativa de Reforma por adición de una Fracción V, al artículo 5º, recorriendo las demás en su orden de la Ley de Protección De los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DECRETO:

Artículo 5º. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurar a éstos la oportunidad de desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad, por lo tanto, las disposiciones jurídicas que les sean aplicables, así como las medidas que se dispongan para garantizar el ejercicio de sus derechos, deberán atender a los siguientes principios:

I a IV... sin cambio

V.-PRINCIPIO DE GARANTIA JURIDICA; Las autoridades competentes están obligadas a otorgar y garantizar en todo momento, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños y

adolescentes, mismos que deberán ser gratuitos, a través del Sistema Dif Estatal, el Instituto de la Defensoría Pública, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y las demás dependencias ya sean del orden estatal o municipal creadas para este fin.

TRANSITORIOS.-

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

Monterrey, Nuevo León a Septiembre de 2014


DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ.

**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**